



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: LEIDI NIYERED AYALA CHAGUENDO  
RADICADO: 501504089001-2022-00034-00  
AUTO 323 22

Castilla La Nueva (Meta), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**1 - ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

**2 - CONSIDERACIONES**

2.1 Mediante proveído del 31 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LEIDI NIYERED AYALA CHAGUENDO**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.123.512.664, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 La demandada **LEIDI NIYERED AYALA CHAGUENDO**, fue notificado personalmente, a través de su correo electrónico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020; remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, visible a folios 55 al 59 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno del demandado.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra de **LEIDI NIYERED AYALA CHAGUENDO**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 31 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000°) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd96f664b54a1f0e9787fba39d2bdc2b8f64944f3978e509c37e4721b644e198**

Documento generado en 19/05/2022 09:59:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**